

Expediente: **294/11**

Carátula: **CONTRERAS WALTER ALEJANDRO C/ FIGUEROA JOSE AGUSTIN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **09/06/2023 - 04:56**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27202185563 - ZERDA, MARIA CRISTINA-APODERADO COMÚN DE HEREDEROS

27143660554 - MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, -DEMANDADO

90000000000 - FIGUEROA, JOSE AGUSTIN-DEMANDADO

20164580351 - CONTRERAS, WALTER ALEJANDRO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 294/11



H105011446062

JUICIO: CONTRERAS WALTER ALEJANDRO c/ FIGUEROA JOSE AGUSTIN Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte: 294/11.

San Miguel de Tucumán. Téngase por incontestado el traslado ordenado en fecha 10/11/2022.

De la aprobación de planilla presentada por la letrada apoderada de la Sra. María Cristina Zerda (esta última en nombre y representación del sucesorio de Alberto José Manuel Albornoz) en fecha 08/11/2022: estando a los cálculos allí efectuados, se advierte la improcedencia de los mismos. En efecto, la planilla en cuestión importa calcular intereses sobre el monto arribado en la planilla aprobada por Sentencia N° 733 del 03/09/2019, la cual ya contiene intereses al 04/12/2018 (\$8.898,91.-), lo cual deviene en un claro anatocismo no autorizado expresamente en autos.

Asimismo, luce incorrecta la fecha de corte allí empleada (06/07/2022), dado que los intereses se calculan en el presente caso hasta la fecha en que la letrada apoderada de la Sra. Zerda aceptó la dación en pago realizada por la Municipalidad de Concepción (ver presentación de fecha 07/04/2021). En el caso particular, dicho hecho se infiere con su presentación de fecha 30/05/2022.

La jurisprudencia ha dicho que “a partir del depósito, conocido y aceptado que fuere por la parte actora, ha tenido efectos liberatorios el pago efectuado por el demandado, operándose en consecuencia la liberación parcial del deudor y la posibilidad de poder disponer del dinero para el acreedor. Este es el criterio que

viene sosteniendo el Tribunal con anteriores composiciones y que se encuentra receptado en diversas causas (Cf. in re CCCC I^a. 'Caporale Actis c/Robinson' del 16/07/1984; CCCC I^a. 'Fimbro c/ Municipalidad de S. M. de Tucumán' del 17/09/1986; CCCC I^a. 'Credencial Argentina c/ Rouco de Morales' del 25/02/87; CCCC II^a. 'Empresa Rodríguez Drago c/ Salas de Luna' del 30/08/82 y otros)" (CCCC, Sala III^a, sentencia N° 58 del 09/03/1993) entre otros.

En lo que refiere al pedido de una tasa compensatoria por inflación, no ha lugar, atento a que esta Sala, entiende que a través de la aplicación de la tasa activa, se encontraría cubierto en la medida de lo posible, la circunstancia alegada por la peticionante.

“Se estima adecuada la aplicación de la tasa activa, a efectos de mantener incólume el contenido económico de la Sentencia, sumado a la coyuntura económica actual, en que, la depreciación monetaria, a raíz del proceso inflacionario por el que atraviesa el país, es un dato de la experiencia común (CSJT, Sentencias N° 1267 del 17/12/2014; N° 1277 del 22/12/2014; N° 77 del 11/02/2015; N° 324 del 15/4/2015, entre muchas otras).

Que atento a ello, y a los fines de evitar la proliferación de presentaciones en el sentido de la que se examina, y teniendo en cuenta las observaciones formuladas, corresponde determinar la suma total de \$7.392,85.- (pesos: siete mil trescientos noventa y dos con ochenta y cinco centavos) en concepto de interés total y definitivo de los honorarios regulados al perito médico legista Alberto José Albornoz (actualmente su sucesión), montos que surgen del siguiente detalle:

a.- Intereses definitivos de Honorarios regulados al perito médico legista, Alberto José Albornoz :

i).- Monto total regulado conforme Sentencia N° 877 del 02/10/2015: \$4.600.-

ii).- Fecha de inicio = 02/10/2015 (cfr.artículo 34 de la Ley N° 5480).-

iii).- Fecha de corte = 30/05/2022 (fecha en la que aceptó la dación en pago realizada por la Municipalidad de Concepción)

FÓRMULA

02/10/15 - 31/12/15 => 2.0550 x 2,97 6,10%

01/01/16 - 31/01/16 => 2.3000 x 1 2,30%

01/02/16 - 29/02/16 => 2.4650 x 1 2,47%

01/03/16 - 30/06/16 => 2.7120 x 4 10,85%

01/07/16 - 31/07/16 => 2.6670 x 1 2,67%

01/08/16 - 30/09/16 => 2.6300 x 2 5,26%

01/10/16 - 31/10/16 => 2.3510 x 1 2,35%

01/11/16 - 30/11/16 => 2.2190 x 1 2,22%

01/12/16 - 31/12/16 => 2.1870 x 1 2,19%

01/01/17 - 31/01/17 => 2.0420 x 1 2,04%

01/02/17 - 31/10/17 => 1.9720 x 9 17,75%

01/11/17 - 31/12/17 => 2.1360 x 2 4,27%

01/01/18 - 30/04/18 => 2.2190 x 4 8,88%

01/05/18 - 31/05/18 => 2.5550 x 1 2,56%

01/06/18 - 30/06/18 => 2.7420 x 1 2,74%

01/07/18 - 31/07/18 => 2.9790 x 1 2,98%

01/08/18 - 31/08/18 => 3.3080 x 1 3,31%

01/09/18 - 30/09/18 => 3.8032 x 1 3,80%

01/10/18 - 31/10/18 => 4.6285 x 1 4,63%

01/11/18 - 30/11/18 => 6.2646 x 1 6,26%

01/12/18 - 31/12/18 => 5.0471 x 1 5,05%

01/01/19 - 31/01/19 => 4.6046 x 1 4,60%

01/02/19 - 28/02/19 => 3.9149 x 1 3,91%

01/03/19 - 31/03/19 => 3.8943 x 1 3,89%

01/04/19 - 30/04/19 => 4.6488 x 1 4,65%

01/05/19 - 31/05/19 => 5.1020 x 1 5,10%

01/06/19 - 30/06/19 => 5.1421 x 1 5,14%

01/07/19 - 31/07/19 => 4.7540 x 1 4,75%

01/08/19 - 31/08/19 => 5.2419 x 1 5,24%

01/09/19 - 30/09/19 => 5.8858 x 1 5,89%

01/10/19 - 31/10/19 => 5.6431 x 1 5,64%

01/11/19 - 30/11/19 => 4.7082 x 1 4,71%

01/12/19 - 31/12/19 => 4.2272 x 1 4,23%

01/01/20 - 31/01/20 => 3.7247 x 1 3,72%

01/02/20 - 29/02/20 => 3.3758 x 1 3,38%

01/03/20 - 31/03/20 => 2.9899 x 1 2,99%

01/04/20 - 30/04/20 => 2.2855 x 1 2,29%

01/05/20 - 31/05/20 => 2.0752 x 1 2,08%

01/06/20 - 30/06/20 => 2.8417 x 1 2,84%

01/07/20 - 31/07/20 => 2.9179 x 1 2,92%

01/08/20 - 31/08/20 => 2.9140 x 1 2,91%

01/09/20 - 30/09/20 => 2.9323 x 1 2,93%

01/10/20 - 31/10/20 => 2.9814 x 1 2,98%

01/11/20 - 30/11/20 => 3.2013 x 1 3,20%

01/12/20 - 31/12/20 => 3.3809 x 1 3,38%

01/01/21 - 31/01/21 => 3.3706 x 1 3,37%

01/02/21 - 28/02/21 => 3.3604 x 1 3,36%

01/03/21 - 31/03/21 => 3.3565 x 1 3,36%

01/04/21 - 30/04/21 => 3.3623 x 1 3,36%

01/05/21 - 31/05/21 => 3.3630 x 1 3,36%

01/06/21 - 30/06/21 => 3.3620 x 1 3,36%

01/07/21 - 31/07/21 => 3.3644 x 1 3,36%

01/08/21 - 31/08/21 => 3.3682 x 1 3,37%

01/09/21 - 30/09/21 => 3.3672 x 1 3,37%

01/10/21 - 31/10/21 => 3.3684 x 1 3,37%

01/11/21 - 30/11/21 => 3.3694 x 1 3,37%

01/12/21 - 31/12/21 => 3.3698 x 1 3,37%

01/01/22 - 31/01/22 => 3.5628 x 1 3,56%

01/02/22 - 28/02/22 => 3.7394 x 1 3,74%

01/03/22 - 31/03/22 => 3.9472 x 1 3,95%

01/04/22 - 30/04/22 => 4.1873 x 1 4,19%

01/05/22 - 30/05/22 => 4.4446 x 0,97 4,30%

TOTAL 254,17%

RESULTADOS

Importe original:\$4.600.-

Porcentaje de actualización: 254,17 %

Intereses acumulados:\$11.691,76.-

Intereses:\$ 16.291,76.-

Interés total y definitivo: \$16.291,76 - \$8.898,91 (suma abonada al sucesorio del perito médico legista Alberto José Manuel Albornoz, conforme providencia de fecha 27/06/2022): **\$7.392,85 (pesos: siete mil trescientos noventa y dos con ochenta y cinco centavos).**

Asimismo corresponde determinar la suma de \$740.- (pesos: setecientos cuarenta) en concepto de gastos causídicos, los cuales se detallan en:

a.- Bonos profesionales (adjuntados en presentación de fecha 07/08/2017, fs. 734/736)

-Bono Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores (Ley N° 6059): \$540.- (fs. 734)

-Bono Colegio de Abogados- Ley N° 5233: \$200.- (fs. 735)

-Total: \$740.

A la solicitud de entrega de fondos: reitérese oportunamente una vez firme lo aquí dispuesto. FZ

Actuación firmada en fecha 08/06/2023

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.